ESCRITURA No. 2012.

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA INTERCIDONA S.A.--------

CAPITAL SUSCRITO: US$ 800,00.---------

CAPITAL AUTORIZADO: US$ 1.600,00.--

En el Cantón Nobol, Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los VEINTIÚN días del mes MAYO del año DOS MIL DOCE, ante mí Abogada ALBA CELESTE GUERRERO ZAPATIER, NOTARIA DEL CANTON NOBOL, ante mí, comparecen a la celebración de la presente escritura pública las siguientes personas: BIZERTA MARGARITA MIELES MIELES, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, de profesión Abogada, por sus propios y personales derechos; DANIEL OLIVER CALERO MIELES, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, Médico, por sus propios y personales derechos; y, OSCAR OMAR CALERO MIELES, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, estudiante, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes declaran estar domiciliados en el Cantón Durán, Provincia del Guayas y de tránsito por este cantón, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados esta escritura pública de CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE SOCIEDAD ANÓNIMA, que proceden de una manera libre y espontánea para que les autorice me presentan la *minuta que dice así*: SEÑORA NOTARIA: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase Insertar una de constitución de compañía anónima, al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Concurren al otorgamiento de esta escritura, los señores: BIZERTA MARGARITA MIELES MIELES, de estado civil casada, de profesión Abogada, por sus propios y personales derechos; DANIEL OLIVER CALERO MIELES, de estado civil soltero, Médico, por sus propios

Ab. Alba Celeste Guerrero Z.
NOTARIA DEL CANTÓN NOBOL

y personales derechos; y, OSCAR OMAR CALERO MIELES, de estado civil soltero, estudiante por sus propios y personales derechos. Los comparecientes declaran ser ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Durán, por sus propios y personales derechos, quienes declaran que es su voluntad unir sus capitales e industrias para formar una compañía anónima que se regirá por la Ley de Compañías, el Código de Comercio y el Estatuto que consta a continuación. SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD. Los comparecientes declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, la compañía anónima INTERCIDONA S.A., la misma que se regirá por las leyes ecuatorianas; de manera especial por la Ley de Compañías, su Reglamento y este estatuto. TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANONIMA INTERCIDONA S.A. CAPITULO PRIMERO. NOMBRE. DOMICILIO. OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION. ARTICULO PRIMERO. NOMBRE.- La compañía llevará el nombre INTERCIDONA S.A. ARTÍCULO SEGUNDO. DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Durán y por resolución de la Junta general de accionistas, podrá establecer sucursales agencias, oficinas representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o de países extranjeros, conforme a la ley. ARTICULO TERCERO. OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene como objeto social principal: La Compra y Venta de Bienes Raíces, Asesoramiento técnico, dirección, organización, representación, ejecución, promoción en todo lo concerniente a la empresa, además al Alquiler o venta de todo tipo de muebles, inmuebles y servicios relacionados con la empresa, igualmente Celebrar y ejecutar todos los actos y contratos que se relacionen con la existencia y el funcionamiento de la empresa y demás que sean conducentes para el logro de sus fines, así como la realización cualquier acto lícito de comercio en el área de Bienes Raíces. Asimismo la recepción en consignación de casas, lotes, apartamentos, para su

Ab. Alba Celeste Guerrero Z.
NOTARIA DEL CANTON NOBOL

enajenación, permuta, arriendo y administración y en general la ejecución de todas aquellas actividades afines con el objeto social expresado. Para cumplir sus objetivos la sociedad estará en condición de desarrollar las siguientes actividades: A) La construcción de obras civiles en general; esto es el estudio, diseño y construcción de carreteras, puentes, canales de riego, obras sanitarias, obras de infraestructura, de alcantarillado, de aguas servidas, de agua potable, construcción de edificios, escuelas, viviendas; y, B) La compraventa, importación, distribución y comercialización de materiales de construcción, en general Para cumplir sus objetivos o finalidades, la compañía podrá adquirir acciones de otras compañías, asociarse a otras sociedades o empresas, representar comercialmente a empresas y productos, ya sea de origen nacional o extranjero. Además, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con el objeto social principal. ARTICULO CUARTO. DURACIÓN.- El plazo de duración de la compañía es de veinte años contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviese la Junta General de Accionistas en la forma prevista en estos estatutos y en la ley. CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL, DEL AUMENTO Y RESPONSABILIDAD. ARTÍCULO QUINTO: DEL CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, capital que podrá ser aumentado por la resolución de la junta general de accionistas. El capital pagado en este acto es de DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. ARTÍCULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno a la ochocientos y serán firmadas por el Presidente y Gerente general de la

compañía. La sociedad anónima entregará a cada accionista un certificado provisional o título en el que constará el número de acciones que le correspondan. ARTÍCULO SÉPTIMO.- Si un título de acciones o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la Compañía podrá anular tales documentos, previa publicación efectuada por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación de dichos certificados o títulos, debiéndose conferir un nuevo certificado o título de aportación al accionista, la anulación extinguirá todos los derechos inherentes a los certificados o títulos anulados. ARTÍCULO OCTAVO.- Cada acción es pagada e indivisible y da derecho en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto en dichas juntas. ARTÍCULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el Libro de acciones y accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. ARTÍCULO DÉCIMO.- La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, solo se dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. ARTÍCULO UNDÉCIMO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. ARTÍCULO DUODÉCIMO.- La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías. ARTÍCULO DECIMOTERCERO.- Las acciones son transmisibles por herencia. Si los herederos fueren varios, estarán representados en la compañía por la persona que designaren. CAPITULO TERCERO. EJERCICIO ECONOMICO. BALANCE, DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y RESERVAS. ARTICULO DECIMOCUARTO. EJERCICIO ECONOMICO.- El

ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el gerente general someterá a consideración de la Junta general de accionistas el balance general anual, el estado de pérdidas y ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El comisario, igualmente, presentara su informe durante los quince días anteriores a la sesión de Junta: tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la compañía. ARTICULO DECIMOQUINTO. UTILIDADES Y RESERVAS.- La Junta general de accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se segregará por lo menos, el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la compañía, hasta cuando éste alcance, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además la Junta general de accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias. CAPITULO CUARTO. DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACIÓN. ARTICULO DECIMOSEXTO. GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el directorio, por el Presidente y por el Gerente General, en su orden. Cada uno de estos órganos, con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y este estatuto. SECCIÓN UNO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTICULO DECIMOSÉPTIMO. DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas es el organismo supremo de la compañía. Se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. ARTICULO DECIMOCTAVO.

CONVOCATORIA.- La convocatoria a Junta General de Accionistas la hará el presidente de la compañía, mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta y expresando los puntos a tratarse. Igualmente, el Presidente convocara a Junta General, a pedido de los Accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital, para tratar los puntos que se Indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMONOVENO. REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas, ordinarias y extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a otro accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder, para cada Junta. El poder a un tercero será otorgado necesariamente ante notario público. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la compañía. ARTICULO VIGÉSIMO. QUÓRUM.- Para que se instale válidamente la Junta General de Accionistas en primera convocatoria, se requerirá la presencia de por lo menos, la mitad del capital. Si no hubiere este quórum habrá una segunda convocatoria, mediando, cuando más, treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta general se Instalará con el número de accionistas presentes o que concurran cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresará en la convocatoria. Para los casos particulares contemplados en el artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías, se estará al procedimiento allí señalado. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO. DE LA PRESIDENCIA.- Presidirá la Junta General de Accionistas el presidente de la compañía. Actuará como secretario el Gerente General. A falta del presidente actuará quien lo subrogue, que será uno de los vocales del directorio, en orden a sus nombramientos; y, a falta del Gerente General

actuará como secretario la persona que designe la Junta. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO. ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la compañía y en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, así como, con el desarrollo de la empresa, que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía: siendo de su competencia lo siguiente: Nombrar al Presidente, al Gerente General, al comisario principal y suplente, así como a los vocales principales y alternos del directorio. Conocer y resolver todos los informes que presente el directorio y órganos de administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas y administración. Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas a los estatutos, de conformidad con la Ley de Compañías. Fijar las remuneraciones que percibirán el Presidente, los vocales del directorio, el gerente general y el comisario. Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los Liquidadores y considerar las cuentas de liquidación. Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere autorización del directorio, y la de los que requieran autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el articulo doce de la Ley de Compañías. Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la ley. Interpretar obligatoriamente este estatuto. Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro organismo de la compañía. Los demás que contemplan la ley y este estatuto. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO. JUNTA UNIVERSAL.- La compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de junta universal, de conformidad con lo

dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías: esto es, que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. SECCIÓN DOS: DEL DIRECTORIO. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. DEL DIRECTORIO.- El directorio estará Integrado por el Presidente de la Compañía y cuatro vocales. Los vocales tendrán alternos. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO. PERIODO DE LOS VOCALES.- Los vocales del directorio durarán dos años en sus funciones. Podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. Para ser vocal del directorio no se requiere la calidad de accionista. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO. PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO.- Presidirá las sesiones del directorio el presidente de la compañía y actuará como secretario el gerente general. A falta del presidente, lo reemplazará su subrogante que será uno de los vocales principales, en el orden de su elección, debiéndose, en este caso, principalizar al respectivo suplente; y, a falta del gerente general, se nombrara un secretario ad-hoc. ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. CONVOCATORIA.- La convocatoria a sesión de directorio, la hará el presidente de la compañía mediante comunicación escrita a cada uno de los miembros. El quórum se establece con dos miembros. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones y deberes del directorio lo siguientes: Sesionar ordinariamente cada trimestre y. extraordinariamente, cuando fuere convocado; Someter a consideración de la Junta General de Accionistas el proyecto de presupuesto, en el mes de enero de cada año; Autorizar la compra de inmuebles a favor de la compañía, así como la celebración de contratos de hipoteca y cualquier otro gravamen que limite el

dominio o posesión de los bienes Inmuebles de la compañía; Autorizar al gerente general el otorgamiento y celebración de actos y contratos para los que se requiera tal aprobación, en razón de la cuantía fijada por la Junta general; Controlar el movimiento económico de la compañía y dirigir la política de los negocios de la misma; Contratar los servicios de auditoría Interna, de acuerdo a la Ley; Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones del estatuto y reglamentos; Presentar anualmente a conocimiento de la Junta General de Accionistas los balances, el proyecto de distribución de utilidades, la creación e incrementos de reservas legales, facultativas o especiales y. los informes del Gerente General; Designar a la persona que reemplace al Gerente General de la compañía en caso de su fallecimiento, renuncia, falta temporal o definitiva; Aprobar anualmente el presupuesto de la compañía; Dictar los reglamentos de la compañía; Los demás que contemplan la ley y el estatuto y. las resoluciones de la Junta General de Accionistas. ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO. RESOLUCIONES.- Las resoluciones del directorio serán tomadas por simple mayoría de votos; y los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. ARTÍCULO TRIGÉSIMO. ACTAS.- De cada cesión de directorio se levantará la correspondiente acta la que será firmada por el presidente y el secretario, que actuaron en la reunión. SECCIÓN TRES: DEL PRESIDENTE. ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO. El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas para un periodo de dos años. Puede ser reelegido Indefinidamente y podrá tener o no la calidad de accionista. El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: Convocar y presidir las sesiones de Junta General y de Directorio; Legalizar con su firma los certificados provisionales y las Acciones. Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de los

Ab. Alba Celeste Guerrero Z.
NOTARIA DEL CANTÓN NOBOL

servidores de la misma, e Informar de estos particulares a la junta general de accionistas, velar por el cumplimiento del objeto social de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad. Firmar el nombramiento del gerente general y conferir copias del mismo debidamente certificadas. Subrogar al gerente general en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o este impedido de actuar, temporal o definitivamente. Las demás que señale la Ley de Compañías, estos estatutos y reglamentos de la compañía y, las resoluciones de la Junta General de Accionistas. SECCIÓN CUATRO: DEL GERENTE GENERAL. ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO. DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente y podrá tener o no la calidad de accionista. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado, del gerente general será el representante legal de la compañía. ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: Representar legalmente a la compañía, judicial y extrajudicialmente. Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía. Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía. Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía. Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía. Realizar inversiones, adquisiciones y negocios. Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo. Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil. Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de Accionistas. Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a lo dispuesto en los estatutos y en la ley. Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones. Cuidar que se lleven conforme a ley, los libros de contabilidad, el de acciones y accionistas y las actas de Junta general de

accionistas. Cumplir y hacer cumplirlas resoluciones de Junta General de Accionistas. Presentar a la junta general de accionistas el balance del estado de pérdidas y ganancias. Y la propuesta de distribución de beneficios, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercido económico. Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establecen la ley estos estatutos y reglamentos de la compañía, así como las que señale la Junta general de accionistas. CAPITULO QUINTO. DE LA FISCALIZACION Y CONTROL. ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. DEL COMISARIO.-La Junta General de Accionistas nombrará un comisario principal y un suplente, accionista o no, quienes durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO.- Son atribuciones y deberes del comisarlo los que consten en la ley, en este estatuto y sus reglamentos y los que determine la Junta General de Accionistas. En general el comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. CAPITULO SEXTO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La disolución y liquidación de la compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías; especialmente, por lo establecido en la sección décimo primera de esta ley, así como en el reglamento, respecto de la disolución y liquidación de. compañías y por lo previsto en este estatuto. ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO. DISPOSICION GENERAL.- En todo lo no previsto en este estatuto, se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y su reglamento, así como a los reglamentos de la compañía y, a lo que resuelva la Junta General de Accionistas. ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO. AUDITORÍA.- Sin perjuicio de la de fiscalización, la Junta general de accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier

persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. ARTICULO CUADRAGÉSIMO. AUDITORIA EXTERNA.- En lo que se refiere a la auditoría externa se estará a lo que dispone la ley. CUARTA: DE LA SUSCRIPCIÓN, PAGO DEL CAPITAL Y DECLARACIONES. - El capital social de la compañía ha sido suscrito de la siguiente manera: a) BIZERTA MARGARTA MIELES MIELES, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; b) DANIEL OLIVER CALERO MIELES, ha suscrito trescientos veinte acciones ordinarias y nominativa de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; y, c) OSCAR OMAR CALERO MIELES, ha suscrito ochenta acciones ordinarias y nominativa de un de los Estados Unidos de América dólar cada una. Los fundadores declaran que han pagado cada una de ellos el veinticinco por ciento del valor de cada acción suscrita en dinero en efectivo. Los valores pagados por todos los accionistas, se encuentran depositados en la cuenta «Integración de Capital», abierta en el Banco Bolivariano en la ciudad de Guayaquil, a nombre de la compañía que hoy se constituye, según consta del certificado que se agrega como documento habilitante. Los accionistas fundadores, por unanimidad, nombran Presidente de la compañía a la señora BIZERTA MARGARTA MIELES MIELES para un período determinado en este estatuto. Los accionistas fundadores, por unanimidad, nombran Gerente General de la compañía al señor OSCAR OMAR CALERO MIELES para un periodo determinado en este estatuto y lo autorizan para que realice los trámites pertinentes para la aprobación de esta escritura constitutiva de la compañía, así como los trámites conducentes a que la compañía pueda operar y funcionar legalmente. Se agrega como documento habilitante el certificado del depósito antes relacionado. Hasta aquí la minuta. Usted, señora Notaria sírvase agregar las cláusulas de estilo para su validez. Firmado. (f) GIOVANNY RUIZ CARCELEN, con matrícula profesional número

Ab. Alba Celeste Guerrero Z.
NOTARIA DEL CANTÓN NOBOL

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7425898
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: RUIZ CARCELEN GIOVANNY FRANCISCO
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/04/2012 2:59:55 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- INTERCIDONA S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/05/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Banco Bolivariano C.A.

RUC 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00101IKC000039-1

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **INTERCIDONA S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX)**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
CALERO MIELES DANIEL OLIVER	$80.00
CALERO MIELES OSCAR OMAR	$20.00
MIELES MIELES BIZERTA MARGARITA	$100.00
TOTAL	$200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del **.75%** , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 21 DE MAYO DE 2012

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

Nº. 0002874

CIUDADANIA 0914834410-5

ERO MIELES OSCAR OMAR

YAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/

MAYO 1977

010-A 0206 04006 M

YAS/ GUAYAQUIL

BO /CONCEPCION 1977

FIRMA DEL CÉDULADO

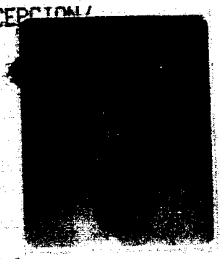

ECUATORIANA****** V1343V1442

NACIONALIDAD IND. DACT.

SOLTERO

ESTADO CIVIL

SECUNDARIA ESTUDIANTE

INSTRUCCIÓN PROF / OCUP.

OSCAR OLIVER CALERO

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

BIZERTA MARGARITA MIELES

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

GUAYAQUIL 11/10/2002

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

11/10/2014

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN Gys 0103457

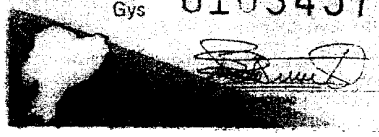

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

EFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

044-0056 NÚMERO

0914834106 CÉDULA

ALERO MIELES OSCAR OMAR

UAYAS PROVINCIA

GUAYAQUIL CANTÓN

IMENA PARROQUIA

XIMENA ZONA

P.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN
MEDICO

E1333V1342

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CALERO-PINARGOTE OSCAR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MIELES MÍELES BIZERTA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2011-10-11

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-10-11

CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

IDECU0914832712<<<<<<<<<<<<<<<
841218M231011ECU<<<<<<<<<<<<<<<
CALERO<MIELES<<DANIEL<OLIVER<<

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE **CIUDADANÍA** No. **091483271-2**

APELLIDOS Y NOMBRES
CALERO MIELES
DANIEL OLIVER

LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
BOLIVAR /SAGRARIO/

FECHA DE NACIMIENTO 1984-12-18
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2017

043-0056
NÚMERO

0914832712
CÉDULA

CALERO MIELES DANIEL OLIVER

GUAYAS
PROVINCIA

GUAYAQUIL
CANTÓN

XIMENA
PARROQUIA

XIMENA
ZONA

EL PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

255-0190
NÚMERO

0904156205
CÉDULA

MIELES MIELES BIZERTA MARGARITA

GUAYAS	**GUAYAQUIL**
PROVINCIA	CANTÓN
XIMENA	**XIMENA**
PARROQUIA	ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

cero nueve – dos mil siete - doscientos tres del Foro de Abogados. Sírvase usted señora Notaria agregar las demás cláusulas que sean necesarias para la debida validez y firmeza de la presente. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.- Queda agregado el certificado de integración de capital.- Leída esta escritura de principio a fin a los comparecientes y en alta voz, por mi la Notaria, dichos comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

BIZERTA MARGARITA MIELES MIELES

C.C. # 0904156205

DANIEL OLIVER CALERO MIELES

C.C. # 0914832712

OSCAR OMAR CALERO MIELES

C.C. # 091483410-6

ABG. ALBA CELESTE GUERRERO ZAPATIER

NOTARIA DEL CANTÓN NOBOL

SE OTORGÓ ANTE MÍ, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA Q U I N T A COPIA CERTIFICADA, QUE RUBRICO SELLO Y FIRMO EN EL LUGAR Y FECHA DE SU OTORGAMIENTO. LA NOTARIA.-

Ab. Alba Celeste Guerrero L.
NOTARIA DEL CANTÓN RUMIÑAHUI

ESPACIO EN BLANCO

ABG. ALBA CELESTE GUERRERO ZAPATIER
NOTARIA DEL CANTÓN NOBOL

DOY FE: Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución # SC-IJ-DJC-G-12-0003281 dada por la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, el veintidós de junio de dos mil doce, se tomó nota de la Aprobación de la Constitución de la compañía INTERCIDONA, al margen de la matriz correspondiente otorgada ante la infrascrita Notaria del Cantón Nobol, el veintiuno de mayo de dos mil doce. Nobol, a los doce días del mes de julio de dos mil doce. LA NOTARIA.-

Ab. Alba Celeste Guerrero Z.
NOTARIA DEL CANTON NOBOL

De conformidad con el numeral 5 del artículo 18 ... reformada por el Decreto Supremo Número ... que la ... que ... fojas es exacta al documento que se me exhibe

12 JUL 2012

Ab. Alba Celeste Guerrero Z.

REPERTORIO No. 5549
FECHA: 6 AGO 2012
NOTA:
LA ANOTACION EN REPERTORIO NO SIGNIFICA INSCRIPCIO

Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Durán

La Ría 113 y Manabí

Número de Repertorio: 2012 5549

EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN DURÁN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s): 1.- Con fecha Trece de Agosto del Dos Mil Doce queda inscrita la **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA INTERCIDONA S.A.**, junto con la **RESOLUCION # SC.IJ.DJC.G.12.0003281**, de fecha 22 de junio del 2012, dictada por la Subdirectora Juridica de Concurso Preventivo y Tramites Especiales Abogada Melba Rodríguez Aguirre; en el Registro **MERCANTIL**, de fojas **3547** a **3578** con el número de inscripción **206**.-**EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON DURAN.**-

Ab. Roberto Saavedra Cruz
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12. 0021511

Guayaquil, 19 SEP 2012

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **INTERCIDONA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL